

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 reales, Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde,



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, islands, and abroad: Provincias... 21 reales, Ultramar... 30, Extranjero... 44

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. José Castellón.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. José de la Fuente Alcántara, que lo es de la Valladolid.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Ureaña, que lo es de la Avila.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José Fernandez de Villavicencio, que lo es de la Gerona.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Antonio Baena, Subgobernador que ha sido de Antequera.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Jover, que lo es de la de Murcia.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Jover, que lo es de la de Murcia.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Justo Madramany, que lo es electo de la Cáceres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Felipe Nasarre, Secretario electo del Gobierno de la de Sevilla.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Visitador primero de Establecimientos penales, en comision, á Don José Corzo, Gobernador de la provincia de Toledo.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á D. Leopoldo Lopez

pez Crestar, súbdito portugués, la naturaleza en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que está ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para la aprobacion de la nueva escritura social y reglamento de la Compañia anónima de ferrocarriles de Caibarien á Santo Espiritu:

Vistas la escritura de constitucion de dicha Sociedad, aprobada en la junta general de accionistas que tuvo lugar en 14 de Enero de 1863, por consecuencia de la fusion verificada en 30 de Mayo de 1862 de la antigua empresa del ferrocarril de Caibarien y la de la nueva línea de Remedios á San Andrés, y las modificaciones introducidas por la Junta en el proyecto de reglamento presentado á su deliberacion para el régimen y gobierno de la empresa:

Vistos los informes del Tribunal de Comercio de la Habana, de la suprimida Inspeccion general de Sociedades anónimas y Consejo de Administracion de la isla de Cuba:

Vistas las razones en que se fundó la Sociedad fusionada para acordar su reorganizacion con un capital de 358.228 ps., que podrá aumentarse, segun las necesidades de la Compañia, hasta 2.000.000 de pesos:

Vistas las disposiciones de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, relativa á la formacion y régimen de las Sociedades anónimas en la isla de Cuba:

Considerando que es lícito y de utilidad pública el objeto de la nueva Sociedad; que se han cumplido por ella todas las formalidades prevenidas por la Real cédula antes citada, y que á sus prescripciones se ajustan los artículos del reglamento que acompaña á este decreto:

En atención á lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la nueva escritura social y el adjunto reglamento para el régimen y gobierno de la Compañia anónima de ferrocarriles de Caibarien á Santo Espiritu.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEJAS LOZANO.

REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DE FERRO-CARRILES DE CAIBARIEN A SANTO ESPÍRITU.

CAPITULO PRIMERO.

De la Sociedad, su domicilio, su objeto y capital.

Artículo 1.º Esta Sociedad se titulará: Compañia anónima de ferrocarriles de Caibarien á Santo Espiritu, con su domicilio establecido en la Habana.

Art. 2.º Tiene por objeto: 1.º Explotar el tramo existente de Caibarien á Remedios.

2.º Construir toda la línea hasta Santo Espiritu, ó sea un trayecto de 57 millas más, ocupándose por ahora en la primera seccion de Remedios á San Andrés.

3.º Construir igualmente los ramales y prolongaciones que la junta general acuerde por una mayoría cuando menos de las dos terceras partes del capital emitido en acciones.

Art. 3.º El capital de la Sociedad lo constituye 358.228 pesos emitidos hasta el día, el cual se podrá aumentar hasta dos millones de pesos en la forma que se determina en la escritura social, segun lo vayan requiriendo las necesidades de la empresa.

Art. 4.º El referido capital lo constituirán 3.582 acciones de 100 ps. cada una. Las cédulas ó certificaciones de inscripciones serán negociables y transmisibles por todos los medios legales; pero la traslacion no producirá efecto alguno para la Sociedad mientras no se haga constar en sus libros.

Art. 5.º El pago de las acciones de nueva emision se verificará en el orden que disponga la directiva; en el concepto de que los dividendos no podrán exceder de 10 por 100 en un bimestre.

Art. 6.º En el inesperado caso de que un socio faltase al abono de sus cuotas, despues de requerido tres veces con intervalo de seis dias, podrá optar la Compañia entre la exaccion por la vía de apremio de la cantidad adeudada con los intereses desde la fecha en que principió la obligacion de pagar, ó la venta de sus acciones al precio corriente por medio de la Junta de Corredores, observándose en la trasferencia las formalidades prescritas en el artículo 10 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles para la Sociedad, la que no admitirá por consecuencia más que un representante por cada una.

Art. 8.º La propiedad de las acciones se establecerá, comprobará y reconocerá única y exclusivamente por la inscripcion en el libro que la Compañia llevará con ese objeto. Con relacion á esas inscripciones se expedirán cédulas nominales talonarias foliadas correlativamente, numeradas y firmadas por el Presidente, el Secretario y el Contador; pero no se entregará á ningún accionista hasta que no haya entrado en la caja social todo su importe. Para que el endoso ó traspaso de las acciones sea eficaz respecto de la Sociedad, debe hacerse constar no solo en la misma cédula, sino tambien y principalmente en el libro de los traspasos por asientos que firmarán el cedente y cesionario, autorizándolos el Presidente, el Contador y el Secretario. El derecho á la suscripcion y á las cantidades pagadas, es transmisible, quedando el cedente soli-

dariamente obligado con el cesionario al pago de los dividendos pendientes.

Art. 9.º La duracion de la Compañia será por 99 años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y solo se disolverá antes en los casos previstos por la legislación vigente, ó cuando resultase la pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

CAPITULO II.

De la Direccion general.

Art. 10. La Sociedad confía la direccion y administracion de la empresa á una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y 12 Consiliarios elegidos en junta general del modo que despues se expresará. El Presidente y seis Consiliarios serán elegidos precisamente entre los accionistas vecinos de la Habana, y el Vicepresidente y los otros seis Vocales entre los que residan en Remedios ó Caibarien, los cuales gozarán el derecho de ser representados en la directiva por otros Consiliarios residentes en la Habana y autorizados con poder bastante.

Art. 11. Habrá en Remedios una comision de inspeccion y vigilancia, compuesta de dos Vocales de los residentes en aquel punto, que turnará por bimestres. Sus atribuciones serán:

1.º Las de inspeccionar la marcha de la Administracion del ferrocarril, oyendo las consultas que le hiciere el Administrador, y resolviendo en calidad interinamente en todos los casos que por su urgencia no permitan esperar la decision de la directiva, y á reserva siempre de la aprobacion ó desaprobacion de esta.

2.º Examinar todos los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, los que se remitan á la directiva con su V.º B.º á las observaciones que estime mas oportunas.

Art. 12. Se entenderá constituida la Junta directiva con la asistencia del Presidente ó del que haga sus veces, dos Consiliarios que representen entre todos tres Vocales y el Secretario.

Art. 13. La Junta directiva se reunirá cuando menos una vez al mes. Sus atribuciones serán:

1.º Elegir á falta del Presidente y Vicepresidente al Consiliario que haya de hacer sus veces.

2.º Nombrar y remover al Secretario, al Contador, al Ingeniero y al Administrador general, asignándoles sus respectivos emolumentos.

3.º Celebrar toda clase de contratos, incluidas las obras á que está obligada la empresa ó que puedan ofrecerse en el sucesivo, acordando los pagos en efectivo ó en acciones, al contado ó á plazos.

4.º Discutir, aprobar ó reformar el presupuesto mensual de gastos, que remitirá con la debida anticipacion al Administrador.

5.º Determinar y resolver los pagos y cobros de la Sociedad.

6.º Vigilar la contabilidad, y examinar, cuando lo estime oportuno, todos los libros y documentos de la empresa.

7.º Cuidar de que al fin de cada mes se verifiquen los cobros de los intereses ó dividendos de cada accionista, con la asistencia del Contador y el Secretario; ordenar y vigilar la recaudacion de fondos; y acordar las formalidades con que el Presidente debe expedir los mandatos.

8.º Formar los reglamentos interiores de las dependencias de la Compañia; acordar todo lo conducente á la mejor administracion; introducir en el régimen de dichos dependencias las modificaciones que aconseje la prudencia, y acordar y proponer á la aprobacion de la Autoridad competente la tarifa y sus reformas totales ó parciales.

9.º Exigir á los empleados el estricto cumplimiento de sus obligaciones, y la responsabilidad consiguiente á las faltas en que incurran.

10.º Exigir el estado mensual del movimiento del camión.

11.º Informar á la junta general de accionistas al principio de cada año del resultado de las operaciones de la Compañia en el anterior.

12.º Proponer á la junta general los repartos de las utilidades en efectivo ó en acciones, conforme al estado y circunstancias de la empresa.

Art. 14. En las sesiones de la directiva formará acuerdo la mayoría relativa de los miembros presentes. El voto del Presidente es decisivo en los casos de empate.

Art. 15. La eleccion del Presidente y Vicepresidente será ferial, y pueden ser reelectos, como tambien los Consiliarios. La directiva se renovará por tercetos partes cada año en la junta general ordinaria que ha de celebrarse para darse cuenta de todas las operaciones de la Administracion, y se reemplazarán dos Directores de los residentes en la Habana, é igual número de los de Remedios, y así sucesivamente. En la primera renovacion se reemplazarán los dos Consiliarios de la Habana que hubiesen obtenido menos votos, y los de Remedios que se encuentren en igual caso, y así se continuará hasta que quede completamente renovada la directiva de fundacion; y siguiéndose entónces el sistema de renovarse es más antiguos.

CAPITULO VI.

Del Administrador general.

Art. 2.º Las facultades y obligaciones del Administrador son:

1.º Nombrar y remover los subalternos de la Administracion del camión, informando á la directiva; pero quedando, sin embargo, responsable por los actos y conducta de dichos subalternos.

2.º Celar é inspeccionar todos los ramos de la Administracion é informar al Presidente ó al que haga sus veces cuando quiera que se le ordene ó ocurra algo que no esté en la marcha usual y ordinaria del servicio, régimen y órden establecidos.

3.º Presentar todos los meses á la directiva con la debida anticipacion el presupuesto de entradas y gastos del siguiente para su examen, aprobacion ó reformas.

4.º Desempeñar todas las obligaciones que se le confieren por la directiva, ya para órdenes ó proposiciones de todas clases de negocios y ajustes, como para extender los contratos.

5.º Dar á la directiva por escrito las noticias é informes que le pidieren, sujetándose al reglamento que dicte la misma corporacion.

6.º Consultar con la comision de vigilancia de Remedios en los casos de que habla el art. 11, y someterse á su decision interina, sin perjuicio de informar á la directiva, para la decision definitiva que deba recaer.

7.º Facilitar á la misma comision de vigilancia cuantos datos é instrucciones le pidieren con el carácter de inspector de la marcha de la Administracion.

8.º Prestar al Ingeniero de la Compañia cuantos auxilios le pidiese para el mejor servicio de su departamento, entendiéndose siempre sin perjuicio del movimiento ordinario de la línea y del cumplimiento de las obligaciones á que están sujetas las empresas de esta clase respecto del público.

CAPITULO VII.

De las Juntas generales.

Art. 21. La junta general, compuesta de los accionistas de la Compañia, celebrará sesion ordinaria en Marzo de cada año, previa convocatoria que se hará con 15 dias de anticipacion por los periodos de la Habana y por el Boletín de Remedios. Para quedar legitimamente constituida es necesario que concurra la representacion de más de la mitad del capital social, acreditada competentemente. Los asistentes á las mismas que poseyeren ó representasen de una á cinco acciones tendrán un voto; de cinco á 15, dos; de 15 á 30, tres; de 30 á 50, cuatro; de 50 á 75, cinco; de 75 á 105, seis; de 105 á 140, siete; de 140 á 180, ocho; de 180 á 225, nueve; de 225 á 275, 10. Ningún asistente tendrá derecho de emitir más número de votos que el de 10, sea cual fuere el de acciones que posea y represente.

Art. 22. No verificada la sesion en los dias designados por falta de asistencia de los socios, se citará para nuevo dia en los mismos términos explicados en el artículo anterior; y con los concurrentes, cualquiera que sea el número, se celebrará la junta; sus acuerdos serán obligatorios, y tendrán el mismo cumplimiento, no debiendo mediar de una á otra sesion más de 30 dias.

Art. 23. En la citada junta general ordinaria se discutirán y aprobarán ó desaprobarán todos los actos de la directiva en el año social, que se computarán hasta 31 de Diciembre anterior. Para el examen, glosa y comprobacion de las cuentas se elegirá una comision compuesta de tres accionistas, la cual deberá presentar su informe á más tardar dentro de 60 dias. Luego que la comision haya concluido su encargo, se convocará otra general para dar lectura al informe, y discutir y acordar los particulares que comprenda.

Verificada la convocatoria en los términos expresados, se entenderá constituida dicha junta para deliberar si los concurrentes á ella componen más de la mitad del capital social. Cuando no se reuniera dicha representacion se hará segunda convocatoria con ocho dias de anticipacion por lo menos y con expresion del motivo de ella, previniendo que la junta se constituirá sea cual fuere el número y representacion de los socios que asistan.

Art. 24. Son atribuciones de la junta general ordinaria:

1.º Elegir el Presidente, el Vicepresidente y los demás Vocales de la Direccion.

2.º Instruirse de la Memoria que al término de cada año social presentará la directiva dando cuenta de todas las operaciones de la Administracion.

3.º Discutir, aprobar ó censurar todos los actos de la directiva; nombrar la comision de cuentas de que habla

lan los precedentes artículos. Si en los actos de la directiva hubiese alguno que por su gravedad, naturaleza ó complicacion necesitase reunion de antecedentes, ó un detenido examen, podrá nombrar una comision especial, ó confiarla á la que elija para las cuentas.

4.º Aprobar los dividendos de las utilidades que resulten en los balances, y acordar la manera de formar el fondo de reserva de la Compañia, que no bajará de un 5 por 100, con arreglo á la Real cédula sobre la materia.

5.º Acordar todo lo demás que considere conveniente al interés comun, con sujecion á este reglamento.

Art. 25. Para las juntas generales podrán los accionistas residentes en esta comision su representacion á otros accionistas por simples cartas. Los que residiesen fuera de la Habana ó su distrito deberán ser representados por accionistas con poder bastante, y no tendrán voto en las juntas generales los socios que no lo fuesen con tres meses de anticipacion por lo menos á la celebracion de la junta. El examen y calificacion de estas representaciones serán el primer acto de la junta, y en ella se decidirán á mayoría de votos las cuestiones que ocurran.

Las juntas generales extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, y deberá convocarse con indicacion del objeto por disposicion del Presidente; á solicitud de cualquiera vocal de la directiva porque lo soliciten accionistas que representen la décima parte del capital, y en los casos urgentes podrá restringirse el término de las citaciones hasta ochos dias.

Art. 26. El Secretario publicará los nombres de los accionistas legitimamente representados, y las acciones y votos que representan, á fin de que quede la junta constituida, ó se disponga nueva convocatoria con sujecion á este reglamento.

Art. 27. Las votaciones serán públicas, excepto en el caso de eleccion ó renouacion de personas, ó cuando reclame un número de accionistas que representará en la misma junta la décima parte de las acciones.

Art. 28. Por punto general se procederá siempre en esta junta por pluralidad de votos, ó sea mayoría relativa, con tal que esta no baje de la tercera parte de los votos representados. Si en el primer escrutinio no resulta mayoría suficiente, se ocurrirá á la votacion forzada entre las personas ó opiniones que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente por medio de doble voto que para esta circunstancia se le concede, y en las actas solo se hará constar lo definitivamente acordado, expresándose los nombres de los que hubiesen votado en contra ó se hubiesen abstenido, si así lo pidiesen.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 29. Todos los accionistas quedan obligados al desempeño gratuito de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y revisores de cuentas que les confie la junta general, la cual solo admitirá excusas y renuncias cuando estime justas las causas en que se funden ó en los casos de reeleccion.

Art. 30. Los miembros de la Junta directiva pueden ser reelegidos por las dos terceras partes de los votos reunidos para la eleccion.

Art. 31. En caso de reeleccion será voluntaria la aceptación de estos cargos.

Art. 32. A parte de la que se determinó por los reglamentos particulares de las dependencias de la Compañia, todas las comunicaciones de la comision de vigilancia de Remedios y la de los empleados, tanto principales como subalternos de la Sociedad, se dirigirán al Presidente directamente ó por conducto del Secretario.

Art. 33. Si se suscitase contienda ó desavenencias entre los socios y la Compañia, se sujetarán al juicio de arbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que se pondrán de acuerdo previamente para el caso de discordia en eleccion del tercero que deba dirimir; y si en ello no conviniesen, decidirá la suerte entre los dos terceros que nombrará cada uno separadamente, entendiéndose que las cuestiones se resolverán conforme á las leyes mercantiles, someténdose las partes al laudo que pronunciaren.

Art. 34. Si la experiencia demostrase la necesidad ó utilidad de variar algunas disposiciones de este reglamento, se propondrá en junta general de accionistas; y admitida á discusion, se diferirá esta para otra junta general convocada expresamente para este objeto, en la que se resolverá á pluralidad absoluta de votos, debiendo hallarse presentes ó representados las dos terceras partes de la totalidad de las acciones que forman el capital de la Sociedad.

Art. 35. Cuando se traspasen los derechos de inscripcion y las cantidades satisfechas á cuenta de acciones, se hará constar en el acta de su trasferencia que el cedente queda solidariamente responsable al pago de las cantidades que faltan para cubrir el importe de su accion.

Art. 36. Todos los que adquirieran acciones ó de cualquier modo entraren á formar parte de esta Sociedad quedan por el hecho de adquirirlas sometidos á las disposiciones del presente reglamento, del cual se dará á cada accionista un ejemplar impreso.

Art. 37. Los casos que no estén previstos por este reglamento se resolverán conforme á la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 sobre sociedades anónimas.

Artículo adicional. La Compañia, dentro de un término prudencial señalado por el Gobernador superior civil, designará, con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, la remuneracion que haya de percibir la Gerencia de la misma, y lo propuesto se someterá á la aprobacion del Gobierno á fin de que la resolucion que recaiga forme parte integrante de este reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1865.—Aprobado por S. M.—Seijas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 6 del actual, al trasladar el que le ha dirigido el Coronel del regimiento de infanteria Iberia, núm. 30, dando conocimiento de que habiéndose arrojado al rio Elbro, próximo á la puerta del Angel en la ciudad de Zaragoza, una jóven de 45 años de edad, fué en el acto extraída de las aguas por el soldado del expresado cuerpo Francisco Campos Martínez, ayudado por un paisano cuyo nombre se ignora, lanzándose ámbos con intrepidez al mencionado río para salvarla, consiguiéndolo aunque con grandes esfuerzos y con inminente riesgo de sus vidas, ha tenido á bien S. M. conceder al mencionado soldado la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa en recompensa de tan humanitaria proceder; siendo asimismo la Real voluntad se haga pública esta disposicion por medio de la GACETA oficial para que sirva de ejemplo y estímulo á todos los individuos del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, interin se expide el diploma correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1865.

RIVERO.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

AÑO DE 1852.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de la isla de Cuba durante el año de 1852 por cuenta de todas las Rentas públicas del presupuesto del mismo año y por los fondos públicos administrados por varias corporaciones con independencia de los generales del Estado, así como por atrasos de años anteriores, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include REAL HACIENDA, Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

Ramos ajenos terrestres.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Arbitrios municipales, Atraso de impuestos sobre costas, etc.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Habana, Guanabacoa, Santa María del Rosario, etc.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Real Junta de Fomento y sus Diputaciones, Casa de Maternidad de la Habana, etc.

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS DEL PRESUPUESTO, FONDOS PÚBLICOS, Ingreso total en 1852. Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, etc.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1852.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de la isla de Cuba durante el año de 1852 por cuenta del presupuesto del mismo año y por los fondos públicos administrados por varias corporaciones con independencia de los generales del Estado, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, Parciales, TOTALES (Pesos fs. cént.). Rows include SECCION PRIMERA (ESTADO), SECCION SEGUNDA (GRACIA Y JUSTICIA).

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

SECCION TERCERA.

GUERRA.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Personal de la Capitanía general, Personal de la Subinspección de las armas, etc.

SECCION CUARTA.

HACIENDA.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Personal de la Superintendencia, Personal del Tribunal de Cuentas, etc.

SECCION QUINTA.

MARINA.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Obligaciones de Marina, Imprevistos de id., etc.

SECCION SESTA.

GOBERNACION.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Personal de la Secretaría política, Personal de Ingenieros de Minas, etc.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Casa de Maternidad, Idem de Beneficencia de la Habana y Cuba, etc.

PUERA DE PRESUPUESTOS.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Reintegros, Subsidio á la Tesorería general del Reino, etc.

RAMOS AJENOS.

SECCION CUARTA.

Hacienda.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Depósitos de todas clases, Gastos de zanja Real y acueductos, etc.

SECCION SESTA.

Gobernacion.

Table with columns: Conceptos, Ingresos (Pesos, Cént.). Rows include Arbitrios municipales marítimos, Real Junta de Fomento, etc.

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS DEL PRESUPUESTO, FONDOS PÚBLICOS, Ingreso total en 1852. Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, etc.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1852.

ISLA DE CUBA.

RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de la isla de Cuba durante el año de 1852 por cuenta del presupuesto del mismo año y por los fondos públicos administrados por varias corporaciones con independencia de los generales del Estado, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, Parciales, TOTALES (Pesos fs. cént.). Rows include SECCION PRIMERA (ESTADO), SECCION SEGUNDA (GRACIA Y JUSTICIA).

Table with columns: CONCEPTOS, INGRESOS (Por el presupuesto de 1852, Por cuenta de los años anteriores), TOTAL (Pesos fs. Cént.). Rows include Ramos comunes marítimos, Ramos comunes terrestres, Alcabala de fincas, etc.

VIERNES

Table with financial data for 'VIERNES', including categories like 'Manda-pia forzosa', 'Medias anatas seculares', and 'Derechos de propiedad de minas'.

Table titled 'RAMOS AJENOS' showing various categories like 'Arbitrios municipales', 'Derechos de ponton de la Habana', and 'Depositos de todas clases'.

Table titled 'ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS Y OTROS FONDOS' listing various institutions and their financial contributions.

Table titled 'RESUMEN GENERAL DE INGRESOS' showing 'INGRESOS DEL PRESUPUESTO' and 'INGRESO TOTAL DE 1853'.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1853.

ISLA DE CUBA. RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de la Isla de Cuba durante el año de 1853...

Table titled 'CONCEPTOS' with columns for 'Parciales' and 'Pesos fs. cénts.'.

Table titled 'SECCION PRIMERA' with sub-sections for 'ESTADO' and 'GUERRA'.

Table titled 'SECCION SEGUNDA' with sub-sections for 'GRACIA Y JUSTICIA' and 'GUERRA'.

Table titled 'SECCION TERCERA' with sub-sections for 'GUERRA' and 'GUERRA'.

SECCION CUARTA. HACIENDA.

Table with financial data for 'SECCION CUARTA. HACIENDA', including 'Personal de la Superintendencia', 'Personal del Tribunal de Cuentas', and 'Personal de la Contaduria'.

SECCION QUINTA. MARINA.

Table with financial data for 'SECCION QUINTA. MARINA', including 'Obligaciones de Marina' and 'Personal de Ingenieros de Minas'.

SECCION SEXTA. GOBERNACION.

Table with financial data for 'SECCION SEXTA. GOBERNACION', including 'Personal de la Secretaria politica' and 'Personal de Ingenieros de Minas'.

RAMOS AJENOS. SECCION CUARTA. HACIENDA.

Table with financial data for 'RAMOS AJENOS. SECCION CUARTA. HACIENDA', including 'Depositos de todas clases'.

SECCION SEXTA. GOBERNACION.

Table with financial data for 'SECCION SEXTA. GOBERNACION', including 'Arbitrios municipales maritimos' and 'Depositos de todas clases'.

ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS Y OTROS FONDOS.

Table with financial data for 'ESTABLECIMIENTOS PIADOSOS Y OTROS FONDOS', including 'Casa de Maternidad de la Habana' and 'Idem de Recogidas de id.'.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

Table with financial data for 'RESUMEN GENERAL DE GASTOS', including 'Seccion 1.ª Estado' and 'Seccion 2.ª Guerra'.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN GENERAL de los ingresos que tuvieron lugar en las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1863 y 1.ª de 1864...

Table with financial data for 'ISLAS FILIPINAS', including 'CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS' and 'INGRESOS DE MARINA'.

FONDOS ESPECIALES.

Recargo de arroz y palay para el Hospicio de pobres...

MINISTERIO DE ULTRAMAR. AÑO DE 1863 A 64.

ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN GENERAL de los pagos ejecutados por las Cajas de las Islas Filipinas durante el ejercicio del presupuesto del año economico de 1863-64...

Table with financial data for 'ISLAS FILIPINAS', including 'CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS' and 'INGRESOS DE MARINA'.

Table with financial data for 'SECCION CUARTA. HACIENDA', including 'Material de subsistencias militares' and 'Material de utensilios'.

Table with financial data for 'RAMOS AJENOS. SECCION SEXTA. GOBERNACION', including 'Gastos diversos' and 'Disminucion de ingresos'.

